Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 148
3 de octubre de 2022

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2016 - 00560 - 00	Ordinario	MANUEL IGNACIO LOZADA LOZANO	RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/10/2022	06/10/2022
2	023 - 1999 - 01564 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	FERNANDO VELASQUEZ ZARATE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/10/2022	06/10/2022
3	043 - 2019 - 00030 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	AVR INGENIERIA SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	04/10/2022	06/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-10-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: AVR INGENIERIA SAS Y ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO
RADICADO: 11001310304320190003000
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **A V R INGENIERIA SAS**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 900.520.310-4 y del señor **ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79876022 conforme al poder que se adjunta, presento nulidad por indebida notificación de los demandados **AVR INGENIERIA SAS** y **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La sociedad **BANCOLOMBIA SA** inició acción ejecutiva contra la sociedad **AVR INGENIERIA SAS** y contra el señor **ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO** para el cobro de la obligación representada en el pagaré No. 710086354.

2. Por reparto le correspondió conocer de esta demanda al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá quien le asignó el radicado **11001310304320190003000.**

3. En auto del 29 de enero de 2019, el despacho libro orden de pago a favor del demandante **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **AVR INGENIERÍA SAS** y el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** por la suma de $123.867.309.oo, por concepto de capital y $9.306.973 por concepto de intereses de plazo.

4. En la demanda presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA SA** en el capítulo de notificaciones, se le informó al despacho que las direcciones de notificación del demandado **AVR INGENIERIA SAS**, eran las siguientes:

La sociedad **AVR INGENIERIA S.A.S.** tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada a través de su representante legal en la Carrera 69 D número 4 – 31 Sur, Casa 4 de Bogotá y/o en el Kilómetro 2 Vía Madrid – Puente Piedra, Parque Industrial San Isidro Bodega 9 y/o en la Carrera 14 B número 163 – 29, Apartamento 1005 de Bogotá y/o en la Calle 17 A número 55 – 38, Oficina 301 de Bogotá y/o en la Carrera 15 número 74 – 43, Oficina 203 de Bogotá y/o en la Calle 11 número 66 A 32 de Bogotá. Email: arojas@avringenieria.com.co

5. En la demanda presentada por la sociedad **BANCOLOMBIA SA** en el capítulo de notificaciones, se le informó al despacho que las direcciones de notificación del demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, eran las siguientes:

El señor **ÁLVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y puede ser notificado en la Carrera 69 D número 4 – 31 Sur, Casa 4 de Bogotá y/o en el Kilómetro 2 Vía Madrid – Puente Piedra, Parque Industrial San Isidro Bodega 9 y/o en la Carrera 14 B número 163 – 29, Apartamento 1005 de Bogotá y/o en la Calle 17 A número 55 – 38, Oficina 301 de Bogotá y/o en la Carrera 15 número 74 – 43, Oficina 203 de Bogotá y/o en la Calle 11 numero 66 A 32 de Bogotá y/o en la Carrera 75 número 150 – 50, Torre 2, Apartamento 2003 de Bogotá. Email: arojaspri@gmail.com

6. A folio 29 encontramos la guía por medio de la cual se remite el aviso que trata el articulo 292 del CGP, se remitió a la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** y se remitió al **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO COMO PERSONA NATURAL Y RPTE LEG A V R INGENIERIA SAS.**

7. A folio 30 del expediente se encuentra el certificado No. 510213136, titulado *"TIPO NOTIFICACIÓN (291).*

8. En el documento citado en el hecho anterior se observa que se remite al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO COMO PERSONA NATURAL Y RPTE LEG A V R INGENIERIA SAS.**

9. En el certificado No. 510213136, se observa que esta se remitió a la dirección **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ.**

10. En el certificado No. 510213136, se dejó constancia que, *"LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"*

11. A folio 31 se encuentra la ***"CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, artículo 291 de Código General del Proceso"***

12. En el documento citado se ve que, la citación se dirigió al mismo tiempo al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** como persona natural y como representante legal de **A V R INGENIERÍA SAS.**

Señor
ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO
Como Persona Natural y Representante Legal
A V R INGENIERIA S.A.S.
Carrera 69 D No. 4 – 31 sur, casa 4.
Bogotá

13. A folio 32 encontramos la guía por medio de la cual se remite la citación que trata el artículo 291 del CGP, se remitió a la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** y se remitió al **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO COMO PERSONA NATURAL Y RPTE LEG A V R INGENIERIA SAS.**

14. A folio 33 se encuentra el certificado No. 510216008, titulado *"TIPO NOTIFICACIÓN (292)"*.

15. En el documento citado en el hecho anterior se observa que se remite al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO COMO PERSONA NATURAL Y RPTE LEG A V R INGENIERIA SAS.**

16. El demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO,** nunca ha tenido como dirección de notificación la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** tal y como consta en certificación expedida por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV ubicado en la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur de Bogotá.

17. La demandada **AVR INGENIERÍA SAS** tuvo como dirección de notificación la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** únicamente desde el 30 de abril de 2000 y hasta el 12 de Julio de 2012 tal y como consta en la certificación especial expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de junio de 2022.

18. La sociedad **A V R INGENIERÍA SAS**, ha tenido desde el año 2015 a la fecha, como dirección de notificación judicial el Km 2 vía Madrid / Puente Piedra, Parque Industrial San Isidro Bodeg.

19. El demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, desde el noviembre de 2015 fecha en la que compró el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20768399 y ubicado en la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 ha sido su lugar de residencia y hasta la actualidad.

20. La señora **LUZ MIRYAM LIZARAZO** administradora del Conjunto Residencial Arboleda de San Gabriel IV, ubicado en la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur Casa 4 de Bogotá, certificó el 25 de mayo que, *"En el registro de la carpeta del conjunto no aparece que haya vivido el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**"*.

21. La administradora de **GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 75 No. 150 – 50, certifica que el señor **ALVARO FRNANDO ROJAS PRIETO** es residente – propietario del inmueble en la Carrera 75 No. 150 – 75 del apartamento 2 2004 desde noviembre de 2015 a la fecha.

22. La sociedad **BANCOLOMBIA SA,** en respuesta a derecho de petición informó que el demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO,** nunca ha reportado la dirección de **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ**, como su dirección de notificación.

23. El banco de Occidente en respuesta a derecho de petición, informó que, *"Por otro lado, le indicamos que a la fecha presenta remisión de documentos al correo electrónico arojas@avringenieria.com.co y/o a la dirección CR 75 # 150 - 50 AP 2004 TRR 4 CJRES GUAYACANES BR PQ GRATAMIRA CAMPESTRE, la cual está registrada desde el mes de julio del año 2017"*.

24. La compañía de financiamiento comercial en respuesta a derecho de petición, informó que;

Punto 1: El día 7 de febrero de 2016 le fue aprobado por nuestra Compañía su cupo de crédito rotativo, para ser utilizado en la adquisición de productos a traves de la Tarjeta éxito MasterCard Gold.

Punto 2: La dirección que registra en nuestro sistema de información es CR 75 No. 150 - 50 TO 2 AP 2004 BR GRATAMIRA CAMPESTRE ED GUAYACANES en BOGOTA.

Punto 3: Confirmamos que la dirección indicada por usted es la que registra en nuestro sistema de información, tal y como se detalla en el punto 2.

Punto 4: La dirección en mención registra que fue actualizada en nuestro sistema desde el 6 de enero de 2019.

Punto 5: A la fecha la direccion que menciona no ha sido reportada por usted a nuestra Compañía.

25. El demandado **ALVARO FRNANDO ROJAS PRIETO,** nunca ha tenido como dirección de notificación la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ.**

26. El Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, tuvo por notificada la sociedad **A V R INGENIERÍA SAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del CGP como quiera que, se notificó al demandado y representante legal de esta, señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, lo anterior en auto del 24 de abril de 2019.

27. A la demandada **A V R INGENIERÍA SAS**, no se le ha remitido notificación del mandamiento de pago del proceso de la referencia en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, ni a lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020 ni la ley 2213 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Establece el numeral 8 artículo 130 del Código General del Proceso:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser Citado"*.

La demandante **BANCOLOMBIA SA** en el escrito de demanda informó que, la dirección de notificación del señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** entre otras era la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ**, en el mismo capítulo se informa como dirección de notificación la Carrera 75 No. 150 – 50 TO 2 apartamento 2003 en la ciudad de Bogotá.

A folio 30 se observa que se remitió la citación del artículo 291 del CGP, al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** a la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ** y en esta se certifica que el demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, **SÍ RESIDE EN ESA DIRECCIÓN.**

Lo mismo sucedió con la notificación por aviso artículo 292 del CPG, donde se certifica que el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO, SÍ RESIDE EN ESA DIRECCIÓN.**

En principio podría concluirse que la notificación del mandamiento de pago se realizó conforme a las normas procesales, pero esto no es tan pacifico, ya que como se probara durante el trámite de la nulidad, el demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, nunca ha tenido relación con la dirección donde se realizó la notificación.

La notificación deberá hacerse en el lugar de residencia de quien debe ser notificado, esto no sucedió en el caso del señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, ya que este **NUNCA** ha tenido su residencia en la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ.**

Como se ha narrado en los hechos del escrito de nulidad, mi representado el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, nunca ha tenido relación con la dirección **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** dirección a la que el demandante remitió la citación que trata el artículo 291 y la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292.

Desde noviembre de 2015 a la fecha, el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** tiene su lugar de residencia Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogotá tal y como consta en la certificación expedida por la señora Gloria P Cabrera F, administradora de la Propiedad Horizontal Guayacanes Conjunto Residencial Propiedad Horizontal.; no solo esto la administradora de la copropiedad donde se notificó al demandado certificó que NUNCA ha vivido en **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV.**

Se puede constatar en respuesta dada por la entidad Tuya Compañía de Financiamiento que el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** tiene su lugar de residencia Carrera 75 No. 150 – 50 TO 2 apartamento 2004 en la ciudad de Bogotá, y que esa dirección se reportó desde febrero de 2016 y que en enero de 2019 esa dirección se actualizó en el sistema.

El Banco de Occidente SA, en respuesta del 22 de agosto 2022 certifica que, desde el año de 2012 ha tenido 8 productos con esta entidad y que la dirección donde se remite la correspondencia es la CR 75 # 150 – 50 AP 2004 TRR 4 CJRES GUAYACANES BR PQ GRATAMIRA CAMPESTRE, y que se registró desde julio de 2017.

Aún, mas contundente es la respuesta de Bancolombia SA, quien fungió como demandante en el proceso de la referencia y manifestó que la dirección **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** no fue reportada por el demandado como su dirección de notificación y presenta un pantallazo con las direcciones reportadas por el demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO.**

Por la respuesta dada por Bancolombia SA, no se entiende por qué se remitió la notificación al demandado a la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ.**

Está probado que el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, ha tenido su dirección de notificación desde el año 2015 en la Carrera 75 No. 150 – 50 TO 2 apartamento 2004, pero no solo está probada su dirección de notificación; también está probado que **NUNCA** ha tenido como dirección de notificación la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ,** así lo certifica la representante legal del lugar donde se le notificó el mandamiento de pago.

Significa lo anterior que hubo una indebida notificación del auto mandamiento de pago, ya que la citación y la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, no se remitieron la dirección de

notificación del demandado **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, lo que sin duda configura una indebida notificación.

La notificación realizada al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, es violatoria del derecho fundamental al debido proceso ya este nunca conoció y no pudo conocer de la providencia mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y por lo anterior tampoco pudo ejercer el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta, lo antes manifestado la notificación realizada por la demandante al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, configura una nulidad como quiera que NO fue legal ya que como se probó este nunca ha tenido como dirección de notificación la **CARRERA 69 D # 4 – 31 SUR CASA 4 DE BOGOTÁ** ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas***

Ahora bien, **A V R INGENIERIA SAS** se tuvo por notificada en los términos del artículo 300 del CGP, que dispone *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes"* Es decir que **A V R INGENIERÍA SAS** se tuvo por notificada con la notificación indebida del señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y la suerte de dicha notificación tendrá efectos tanto para **ALAVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** como para **AVR INGENIERÍA SAS.**

Por lo antes expuesto, hubo una indebida notificación al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y por consiguiente de la sociedad **A V R INGENIERÍA SAS**, lo que lleva a la nulidad que establece el numeral 8 del artículo 133 del CGP desde la notificación del mandamiento de pago, por lo que, se debe realizar la notificación a los demandados conforme a las normas procesales.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO – DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Sobre este punto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C – 640 de 2044, manifestó:

> *"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*** *mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.* ***De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.*** *(Negrilla fuera del texto original).*

Es claro que, los demandados **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y **A V R INGENIERÍA SAS**, nunca tuvieron ni pudieron conocer del mandamiento proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, ya que, la citación y la notificación por aviso dirigidos al señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, se remitieron a una dirección que no tenía ninguna relación con el demandado.

Al remitirse la notificación a una dirección donde **NO** podía recibir el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y al tenerlo por notificado a este y a la sociedad **A V R INGENIERÍA SAS**, hay una evidente violación al debido proceso.

La notificación a los demandados tiene una preponderancia tal y como lo dice la Corte Constitucional, *ya que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales*, como quiera que, los demandados nunca tuvieron conocimiento de las providencias a notificar por lo que no pudo ejercer el derecho de contradicción, ni proponer excepciones ni tener una defensa calificada.

Por lo tanto, a los demandados **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y a la sociedad **A V R INGENIERÍA SAS**, se les violó el derecho fundamental al debido proceso, y por consiguiente los demás derechos que se derivan de este, como el de contradicción y el de defensa; lo que configura en una nulidad que pese a no encontrarse en el artículo 133 del CGP es supra legal por estar enmarcada en la Constitución Política de Colombia.

PETICIONES;

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

1. Se declare la NULIDAD absoluta de todo lo actuado desde el auto mandamiento de pago por las razones expuestas y se retrotraigan las actuaciones.
2. Conforme a la anterior declaración, se ordene notificar a los demandados **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** y la sociedad **AVR INGENIERÍA SAS.**
3. Se condene en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Derecho de Petición dirigido a Bancolombia SA.
2. Respuesta a Derecho de petición dada por Bancolombia SA.
3. Derecho de Petición dirigido a Banco de Occidente SA.
4. Respuesta a Derecho de petición dada por Banco de Occidente SA.
5. Derecho de Petición dirigido a la compañía de Financiamiento Tuya.
6. Respuesta a Derecho de petición dada por La compañía de Financiamiento Tuya.
7. Certificación expedida por la administración de Gueyacanes Conjunto Residencia PH de fecha 24 de mayo de 2022.
8. Certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial Arboleda de San Gabriel IV ubicada en la CRA 69D # 4 – 31 SUR de fecha 25 de mayo de 2022.
9. Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula No. 50N – 20788399 CARRERA 75 #150-50 APARTAMENTO 2004- INTERIOR 2 GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H, donde consta la propiedad del señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO** para la fecha de la notificación del auto mandamiento de pago.
10. Poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C No. 80.730.984 de Bogotá
T.P No. 175.509 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: AVR INGENIERÍA S.A.S.,ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO
REF: PODER ESPECIAL
RADICADO: 11001310304320190003000
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79876022 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad **A V R INGENIERIA SAS**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 900.520.310-4 manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.730.984 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 175.509, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO** y represente a la sociedad **A V R INGENIERIA SAS** ante su despacho en el proceso de Ejecutivo de Mayor de Cuantía de **BANCOLOMBIA**, persona Jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 890903938 – 8, para presentar nulidades, contestar demanda y demás actuaciones en defensa de nuestros intereses.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse personalmente, presentar recursos y en general todas aquellas establecidas en el Art. 77 del C G del P, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

En concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto al despacho que la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Doctor **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** es notificacionesolm@gmail.com, igualmente manifiesto que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El poder especial es otorgado mediante mensaje de datos que es anexado y hace parte integra del documento.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez

ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO
Cédula de ciudadanía No. 79876022
RL A V R INGENIERIA SAS
Nit. No. 900.520.310-4

Acepto,

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.984 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

Gmail **Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>**

Poder para actuar dentro del proceso con radicado No. 11001310304320190003000 demandante BANCOLOMBIA y demandada AVR INGENIERÍA SAS
2 mensajes

RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com> 20 de mayo de 2022, 8:00
Para: CONTABLE@avringenieria.com.co

Señores

AvR Ingeniería SAS

Remito poder para representar los intereses de la sociedad **AVR INGENIERA S.A.S,** identificada con NIT. No. 900.520.310-4 y donde demandante la sociedad **BANCOLOMBIA** a fin de que el mismo sea contenido mediante mensaje de datos en concordancias con el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, como quiere que la es una persona jurídica, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Finalmente le informo que el correo dispuesto por RODRIGO CARDOZO ROA para efectos de notificaciones judiciales y otorgamiento de poderes es notificacionesolm@gmail.com

Cordialmente

Rodrigo E Cardozo R
Abogado
Outsourcing Legal Management SAS
Teléfono: 310 8555968 - 031 3423036
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.

En caso de no ser usted la persona a la que iba dirigido este mensaje y a pesar de ello está continuando leyéndolo, pensamos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer inmediatamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de la integridad, exactitud, o de lo que pudiera contener el correo electrónico emitido por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorremos papel, protejamos el medio ambiente.

Poder AVR Ingenieria - Bancolombia.docx
144K

Contabilidad <contable@avringenieria.com.co> 20 de mayo de 2022, 12:30
Para: RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>
Cc: Vladimir Rojas <Vladimir.Rojas@avringenieria.com.co>, Alvaro Fernando Rojas <Arojas@avringenieria.com.co>

Buenas tardes,

Envió Cámara de comercio Avr Ingenieria sas

Quede atenta

Feliz dia

Daniela Rubiano

De: RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 8:00 a. m.
Para: Contabilidad <contable@avringenieria.com.co>
Asunto: Poder para actuar dentro del proceso con radicado No. 11001310304320190003000 demandante BANCOLOMBIA y demandada AVR INGENIERIA SAS

Señores

AVR Ingeniería SAS

Remito poder para representar los intereses de la sociedad **AVR INGENIERA S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.520.310-4 y donde demandante la sociedad **BANCOLOMBIA**, a fin de que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos en concordancia con el Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, como quiera que la es una persona jurídica, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Finalmente le informo que el correo dispuesto por RODRIGO CARDOZO ROA para efectos de notificaciones judiciales y obligatoriamente de poderes es notificacionesolm@gmail.com

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que iba dirigido este mensaje y a pesar de ello está contrario leyendolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer inmediatamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega realizar comunicación de esta circunstancia mediante respuesta a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente

2 adjuntos

CC AVR INGENIERIA MAYO 12.pdf
131K

Poder AVR Ingenieria - Bancolombia.docx
144K

Bogotá, 24 de agosto de 2022

Señores:
BANCOLOMBIA SA
NIT 890 903 938-8

Asunto: Derecho de Petición

ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 79876022 expedida en Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso administrativo, respetuosamente solicito la siguiente información con base en los siguientes:

HECHOS

1. Desde hace varios años tengo productos financieros con Bancolombia.
2. Desde hace mas de 5 años reportó como dirección de notificación para la remisión de correspondencia la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 Torre 2004 en la ciudad de Bogotá.
3. Se inició proceso en mi contra y se me notificó en la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur Casa 4 de la ciudad de Bogotá
4. El juzgado que conoce del proceso es el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito, se informe con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

1. Desde cuando tengo productos y servicios a mi nombre con su entidad.
2. Cuál es la dirección para remisión de correspondencia reportada por mi y que se encuentra en su base de datos.
3. Confirmar si la dirección reportada para remisión de correspondencia es la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogotá
4. Informar desde cuando se remite correspondencia a mi nombre a la direccion Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogota.
5. Informar si desde que tengo productos con Bancolombia SA se ha reportado como dirección de notificación o de remisión de correspondencia la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur Casa 4 de Bogota

RESPUESTA

1. La respuesta podra remitirse a la direccion electronica arojas@avringenieria.com.co o en la Carrera 75 No 150 – 50 del apartamento 2 2004
2. Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica j03ejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin otro particular,

ALVARO ROJAS PRIETO
CC. 79876022 de Bogotá
CEL 3175342220 /698100221

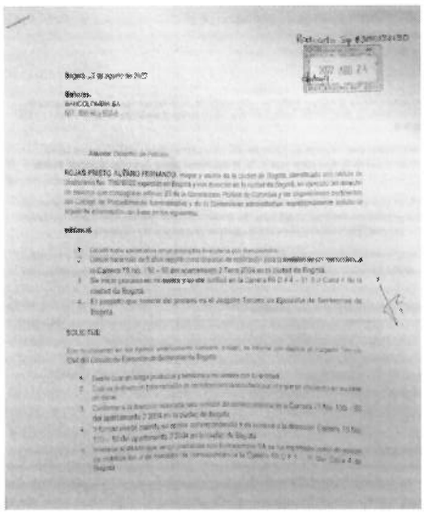

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 29 de agosto de 2022

Señor
Alvaro Fernando Rojas Prieto
arojas@avringenieria.com.co

Reciba un cordial saludo

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Tenemos el gusto de dar respuesta a su requerimiento interpuesto a través del Derecho de Petición con número de radicado 3000132130, mediante el cual nos realiza las siguientes peticiones:

1. Desde cuando tengo productos y servicios a mi nombre con su entidad.

Respuesta: A su nombre registra las siguientes obligaciones:

- Crédito 4850080523 desembolsado el 11 de agosto de 2016 por valor de $70,000,000.00 cancelado el 18 de febrero de 2021 con abono de 36,278,065.00.
- Crédito 7681029974 desembolsado el 27 de diciembre de 2016 por valor de $10,000,000.00 y cancelado en su totalidad el 18 de febrero de 2021 con abono de $5,960,831.00
- Crédito 68981017114 desembolsado el 13 de agosto de 2022 por valor de $5,622,160.00 pactado a 60 cuotas con una cuota regular de $184,539.00.

Una vez realizada las validaciones correspondientes y en atención a su solicitud, nos permitimos informar que usted tuvo cuentas bancarias activas con la entidad desde el año 2003 bajo el siguiente detalle:

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS
Plan: 010 PLAN ESTANDAR
Número Cuenta : 459-623282-90
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS
Clase Cuenta : P PERSONAL

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13 a nivel nacional 018000912345, desde España: 900 995 717 y Estados Unidos 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Cell Mutera y Liliana Otero Alvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Grupo Bancolombia

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Nombre Corto : ALVARO ROJAS
N.I.T : 79876022
Fecha Apertura : 2010/09/08
Estado Cuenta : A ACTIVA
Vlr Embargado : $309,250,850
Saldo. Inicio Día : $6,176,750

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS
Plan: 054 CUENTA CORRIENTE PREFERE
Número Cuenta : 76-323873-13
Tipo de Cuenta : CUENTA CORRIENTE
Clase Cuenta : P PERSONAL
Nombre Corto : ALVARO ROJAS
N.I.T : 79876022
Fecha Apertura : 2014/10/14
Estado Cuenta : E BLOQUEO POR EMBARGO
Días Inactiva : 100
Vlr Embargado : $309,250,850
Saldo. Inicio Día : $6

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS
Plan: 031 PLAN PREMIUM
Número Cuenta : 207-358370-11
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS
Clase Cuenta : P PERSONAL
Nombre Corto : ROJAS PRIETO ALVARO
N.I.T : 79876022
Fecha Apertura : 2003/01/02
Fecha Cancelación : 2019/08/08
Estado Cuenta : R CANCELADA DEPURACIÓN A
Días Inactiva : 1504
Saldo. Inicio Día : 0

Oficina Dueña : 276 VIRTUAL

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345, desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Cell Mutera y Liliana Otero Alvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín

Grupo Bancolombia

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Plan: 061 AHORRO A LA MANO
Número Cuenta : 31-753422-20
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS
Clase Cuenta : P PERSONAL
Nombre Corto : ALVARO FERNANDO ROJA
N.I.T : 79876022
Fecha Apertura : 2020/07/13
Fecha Cancelación : 2022/03/04
Estado Cuenta : V CANCELADA SOLICITUD CL
Días Inactiva : 232
Saldo. Inicio Día : $0

Tambien presenta la cuenta corriente numero 76-323873-13 en estado E BLOQUEO POR EMBARGO ,dicha cuenta se aperturó el dia 14 de octubre de 2014.

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS	Plan: 054 CUENTA CORRIENTE PREFERE
Número Cuenta : 76-323873-13	Cód Oficial: 20654 VACIO
Tipo de Cuenta : CUENTA CORRIENTE	Código Tabla CxS : 02
Clase Cuenta : P PERSONAL	Código Tabla Interés:
Nombre Corto : ALVARO ROJAS	Marcación GMF:
N.I.T : 79876022	Fecha Apertura : 2014/10/14
Estado Cuenta : E BLOQUEO POR EMBARGO	Fecha Cancelación :
Días Inactiva : 100	F. Ultimo Extracto : 2022/07/31
Int. Sobreg. < a 90 días:	0 F. Ultimo Abono : 2020/12/04
Int. Sobreg. > a 90 días:	0 F. Ultimo Cargo : 2022/05/17
Int. Cobr. Sobreg. fecha:	0 Tipo Sobreg : Z BLOQUEO AUTOMATIC
Int. Cobr.Sobre.Año Ante:	0 Inicio Sobreg: 2018/02/23 Ultimo
Int. Pagado Año Anterior:	0 Expira Sobreg:
Int. Pagado a la Fecha :	0 Cupo Sobreg : 0
Cód.Servicio:	Días Sobreg : 0
Saldo. Inicio Día :	6 Periodicidad Extracto : M MENSUAL
ReteFuente Año Anterior :	0 Vlr Embargado : 309,250,850
ReteFte a la Fecha:	0 Vlr Bloq x Emb: 1,597
Saldo Mín. Manten.:	.00 Vlr Bloqueado : 0

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345, desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Cell Mutera y Liliana Otero Alvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín

Grupo Bancolombia

Cuentas x Cobrar : 0	Vlr Otros Bloq: 0

Es de aclarar, que presenta las siguientes medidas de embargo en estado activo en su contra.

NOM. ENTE LEGAL: TRANSITO ALCALDIA DE SOLEDAD
FECHA EMBARGO: 5/19/22
VALOR EMBARGO: 335,375.00
CÓD. DE PROCESO: RL00398255
NRO DE RADICADO: 25
NRO DE OFICIO: 0032022

NOM. ENTE LEGAL: TRANSITO ALCALDIA DE SOLEDAD
FECHA EMBARGO: 5/19/22
VALOR EMBARGO: 335,375.00
CÓD. DE PROCESO: RL00398255
NRO DE RADICADO: 51
NRO DE OFICIO: 0032022

NOM. ENTE LEGAL: TRANSITO ALCALDIA DE SOLEDAD
FECHA EMBARGO: 5/19/22
VALOR EMBARGO: 335,375.00
CÓD. DE PROCESO: RL00398255
NRO DE RADICADO: 25
NRO DE OFICIO: 0032022

NOM. ENTE LEGAL:EQUIPOS DEL NORTE SA EQUINORTE SA
FECHA EMBARGO: 6/14/22
VALOR EMBARGO: 170,000,000.00
CÓD. DE PROCESO: RL00423363
NRO DE RADICADO: 20220003400
NRO DE OFICIO: 0303

Bancolombia, realiza este tipo de acciones cuando existe un mandato de un Ente Legal ya sea Judicial o una entidad del Estado que mediante un Oficio designan el embargo de los recursos que usted posea ya sea en Cuenta Corriente, Ahorros o CDT'S en la Entidad Financiera.

De igual manera, se indica que los montos de embargo son dados por los entes legales y jueces que decretan las medidas cautelares basados en los mandamientos de pago que decretan las órdenes de embargo.

Tambien presenta la cuenta de ahorros número 207-358370-11 en estado R CANCELADA DEPURACIÓN A aperturada el dia 02 de enero de 2003.

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS	Plan: 031 PLAN PREMIUM
Número Cuenta : 207-358370-11	Cód Oficial: 10479 VACIO
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS	Código Tabla CxS : B1
Clase Cuenta : P PERSONAL	Código Tabla Interés: 11
Nombre Corto : ROJAS PRIETO ALVARO	Marcación GMF:
N.I.T : 79876022 Fecha Apertura	: 2003/01/02
Estado Cuenta : R CANCELADA DEPURACIÓN A Fecha Cancelación	: 2019/08/08

La cuenta de ahorros número 459-623282-90 en estado A ACTIVA aperturada el dia 08 de septiembre de 2010.

Oficina Dueña : 689 METROPOLIS	Plan: 010 PLAN ESTANDAR
Número Cuenta : 459-623282-90	Cód Oficial: 21375 CINDY MARCELA V
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS	Código Tabla CxS : 45
Clase Cuenta : P PERSONAL	Código Tabla Interés: 11
Nombre Corto : ALVARO ROJAS	Marcación GMF:
N.I.T : 79876022 Fecha Apertura	: 2010/09/08
Estado Cuenta : A ACTIVA Fecha Cancelación	:

La cuenta de ahorros numero 31-753422-20 apérturada el dia 13 de julio de 2020 en estado V CANCELADA SOLICITUD CL.

Oficina Dueña : 276 VIRTUAL	Plan: 061 AHORRO A LA MANO
Número Cuenta : 31-753422-20	Cód Oficial: 00348 VACANTE
Tipo de Cuenta : CUENTA AHORROS	Código Tabla CxS : F1
Clase Cuenta : P PERSONAL	Código Tabla Interés: P8
Nombre Corto : ALVARO FERNANDO ROJA	Marcación GMF:
N.I.T : 79876022 Fecha Apertura	: 2020/07/13

Estado Cuenta : V CANCELADA SOLICITUD CL	Fecha Cancelación : 2022/03/04
Días Inactiva : 232	F. Ultimo Extracto : 2022/03/31

2. Cual es la direccion para remision de correspondencia reportada por mi y que se encuentra en su base de datos.

Respuesta: Carrera 14 B 163 -29 Apartamento 1005 Bogota.

3. Confirmar si la direccion reportada para remision de correspondencia es la carrera 75 No. 150-50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogota.

Respuesta: No, es diferente a la que registra en nuestra base de datos.

4. Informar desde cuando se remite correspondencia a mi nombre a la direccion carrera 75 No. 150-50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogota.

Respuesta: Como se identifica en las respuestas anteriores, la dirección mencionada no es la que registra en nuestra base de datos.

5. Informar si desde que tengo productos con Bancolombia SA se ha reportado como direccion de notificacion o de remision de correspondencia la carrera 69 D # 4 - 31 Sur Casa 4 de Bogota.

Respuesta: A continuacion le mencionamos las únicas direcciónes que registran en nuestro sistema:

```
Direcc.                                              Prin Fc In Fec Fn
Ciud                     Numeros Telefónicos..........
AROJAS@AVRINGENIERIA.COM.CO                            S  0/00   0/00
AROJASPRI@GMAIL.COM                                    S  0/00   0/00
KM 2 VIA MADRID PTE PIEDRA PI                          S  0/00   0/00
KR 14B 163 29 ATP01005                                 P  0/00   0/00
```

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Equipo Bancolombia.

Rad #
12743749

Bogota, 30 de junio de 2022

Señores
BANCO OCCIDENTE

Asunto: Derecho de Petición

ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79876022 expedida en Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito la siguiente información con base en los siguientes

HECHOS

1. Desde hace varios años tengo productos financieros con el banco de occidente.
2. Desde hace mas de 5 años reporté como dirección de notificación para la remisión de correspondencia la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogotá.
3. Se inició proceso en mi contra y se me notificó en la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur Casa 4 de la ciudad de Bogotá.
4. El juzgado que conoce del proceso es el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá y con el radicado No. 11001310304320190003000

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito se informe con destino al proceso con radicado 11001310304320190003000 que conoce el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. Desde cuando tengo productos a mi nombre con su entidad
2. Cual es la dirección para remisión de correspondencia reportada por mi y que se encuentra en su base de datos.
3. Confirmar si la dirección reportada para remisión de correspondencia es la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogotá
4. informar desde cuando se remite correspondencia a mi nombre a la dirección Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004 en la ciudad de Bogotá.
5. Informar si desde que tengo productos financieros se ha reportado como dirección de notificación o de remisión de correspondencia la Carrera 69 D # 4 – 31 Sur Casa 4 de Bogotá.

RESPUESTA

1. La respuesta podrá remitirse a la dirección electrónica [illegible] o en la Carrera 75 No. 150 – 50 del apartamento 2 2004

Banco de Occidente
OF. AVENIDA JIMENEZ
OF 293 22 JUN 2022 OF 293
RECIBIDO

Escaneado con CamScanner

2. Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica [illegible]

Sin otro particular,

ALVARO ROJAS PRIETO
CC. 79[illegible]022 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

UGR - DP36828

Bogotá, 22 de agosto de 2022

Señor(a):
ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO
arojas@avringenieria.com.co

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo,
En atención a la comunicación presentada ante esta entidad la cual curso bajo el radicado No. 12743749 del 22 de julio de 2022, nos permitimos informar que el Banco de Occidente, le ha otorgado los siguientes productos:

Tipo de Producto	Nro. Obligaciòn	Fecha de Apertura
CR. VEHICULO	722***366	09/102012
PRESTAMO PERSONAL	234***721	20/11/2015
PRESTAMO PERSONAL	234***470	24/08/2016
PRESTAMO PERSONAL	234***209	28/01/2021
TARJETA DE CREDITO	4004***7032	26/05/2015
TARJETA DE CREDITO	5491***6210	26/05/2015
CUENTA DE AHORROS	234***748	10/07/2015
CUENTA CORRIENTE	234***382	03/06/2015

Por otro lado, le indicamos que a la fecha presenta remisión de documentos al correo electrónico arojas@avringenieria.com.co y/o a la dirección CR 75 # 150 - 50 AP 2004 TRR 4 CJRES GUAYACANES BR PQ GRATAMIRA CAMPESTRE, la cual está registrada desde el mes de julio del año 2017.

Su satisfacción es muy importante para nosotros; queremos conocer cómo fue su experiencia con la respuesta que acaba de recibir, dando clic aquí.

Trabajamos constantemente por mejorar tu experiencia en nuestros canales. Por eso te invitamos actualizar la versión de tu App Banco de Occidente Móvil para que disfrutes de las nuevas funcionalidades que tenemos especialmente para ti, en las que encontrarás:

1. Historial de pagos y transferencias,
2. Pago de tarjetas de crédito Máster y Visa de cualquier banco y
3. Más operaciones en menos de 3 pasos.

¡Descárgala y regístrate ahora!

Encuentra la app escaneando el código QR

App Store · Google play

#ContigoDondeEstés

Cordialmente,

WUILMER MOLINA BLANCO
Lider Unidad Gestión de Reclamos
Elaboró: Leidy Betancourt
Banco de Occidente
En caso de requerir más información, te invitamos a comunicarte a nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3902058, a nivel nacional 01 8000 51 4652 o al correo electrónico [illegible], en nuestra página web [illegible].
De igual manera, cuentas con la Dra. Lina María [illegible] Defensora al cliente del Banco de Occidente la cual podrás contactar en la Cra. 7 No. 71 - 52 Torre A, Piso 1 en Bogotá, PBX (1) 746 2060, Ext 15318, 15311, Fax (1) 3121024 o al correo [illegible] y con la Revisoría Fiscal KPMG en el correo [illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324534756738657 **Nro Matrícula: 50N-20768399**

Pagina 1 TURNO: 2022-164301

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 10:06:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-10-2015 RADICACIÓN: 2015-72881 CON ESCRITURA DE: 30-09-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0252YAYN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 2004- INTERIOR 2 CON AREA DE 79.48 M2 CONSTRUIDA - 69.73 M2 PRIVADA CON COEFICIENTE DE 0.5466% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1732 DE FECHA 25-08-2015 EN NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
HELM TRUST S.A.(ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.)COMOVOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPASI,II,III IV. ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE CARDENAS SAENZ LUIS, CARDENAS SAENZ JUAN ANDRES, CARDENAS SAENZ DE LARA MARIA MAGDALENA, CARDENAS SAENZ DE URIBE ISABEL Y CARDENAS DE HURTADO MARIA TERESA MARGARITA SEGUN ESCRITURA 1553 04-06-2004 NOTARIA 35 BOGOTA. REGISTRADO EN LOS FOLIOS 050N-1188834,050N-1188835, 050N-46442. ESTOS ADQUIRIERON PARTE CARDENAS SAENZ MARIA MAGDALENA, CAREDNAS SAENZ LUIS, CARDENAS SAENZ ISABEL, CARDENAS SAENZ ANDRES Y CARDENAS SAENZ TERESA, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CARDENAS ORTIZ IGNACIO, SEGUN SENTENCIA DEL 08-11-1973 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 18-06-1974 EN EL FOLIO 050N-46439. OTRA PARTE ADQUIRIERON CARDENAS DE LARA MARIA MAGDALENA, CARDENAS DE URIBE ISABEL, CARDENAS SAENZ ANDRES, CARDENAS SAENZ MARIA TERESA Y CARDENAS SAENZ LUIS, POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CELEBRADA CON CARDENAS DE GOMEZ ALICIA, CARDENAS DE PARDO BEATRIZ, PIZANO DE LEYVA GERTRUDIZ, PIZANO ACRDENAS JOSEFINA Y PIZANO ACRDENAS CAROLINA, SEGUN ESCRITURA 3776 23-06-1981 NOTARIA 4A BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1981 EN EL FOLIO 050N-618995....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 75 150 50 IN 2 AP 2004 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 75 #150-50 APARTAMENTO 2004- INTERIOR 2 GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE.
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20636277

ANOTACION: Nro 001 Fecha 16-10-2013 Radicación 2013-78540
Doc: ESCRITURA 4749 del 30-09-2013 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HELM FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II, III, IV

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324534756738657 **Nro Matrícula: 50N-20768399**
Pagina 2 TURNO: 2022-164301

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 10:06:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X NIT. 8300539636

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-72861
Doc: ESCRITURA 1732 del 25-08-2015 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: HELM FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I,II,III,IV NIT 8300539636 **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-72885
Doc: ESCRITURA 2056 del 29-08-2015 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESC. 1732 DE 25-08-2015, EN CUANTO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPA I,II,III Y IV **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-2016 Radicación: 2016-8038
Doc: ESCRITURA 2494 del 27-11-2015 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $314,800,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II,III,IV NIT 8300539636
A: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO **CC# 1026133311 X**
A: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO **CC# 79876022 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2016 Radicación: 2016-8038
Doc: ESCRITURA 2494 del 27-11-2015 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO CC# 1026133311 X
DE: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO CC# 79876022 X
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. **NIT# 8903002794**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-2016 Radicación: 2016-8038
Doc: ESCRITURA 2494 del 27-11-2015 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No. 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324534756738657 **Nro Matrícula: 50N-20768399**
Pagina 3 TURNO: 2022-164301

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 10:06:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**
A: HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADMINISTRACION EL TOMILLAR ETAPAS I, II,III,IV NIT 8300539636

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2016 Radicación: 2016-8038
Doc: ESCRITURA 2494 del 27-11-2015 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO CC# 1026133311 X
DE: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO CC# 79876022 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2016 Radicación: 2016-32760
Doc: ESCRITURA 954 del 17-05-2016 NOTARIA SETENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ADICIÓN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P. 1732 DEL 25 DE AGOSTO DE 2015 POR LA CUAL SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. SE ADICIONA LA ETAPA II INTERIOR 1 Y LA ETAPA III INTERIOR 3.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: HELM FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION EL TOMILLAR-ETAPAS I,II,III Y IV. **NIT. 8300539636**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-46120
Doc: ESCRITURA 1815 del 02-07-2021 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONSTITUIDA POR E.P 2494/2015 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO **CC# 1026133311 X**
A: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO **CC# 79876022 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-46120
Doc: ESCRITURA 1815 del 02-07-2021 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $480,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO CC# 1026133311

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324534756738657 **Nro Matrícula: 50N-20768399**
Pagina 4 TURNO: 2022-164301

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 10:06:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO CC# 79876022
A: CASTILLO GAMEZ GUSTAVO ADOLFO **CC# 1082917136 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-07-2021 Radicación: 2021-46120
Doc: ESCRITURA 1815 del 02-07-2021 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTILLO GAMEZ GUSTAVO ADOLFO CC# 1082917136 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-2021 Radicación: 2021-81770
Doc: CERTIFICADO 5235 del 19-11-2021 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ---
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. **NIT# 8903002794**
A: LONDOÑO RODRIGUEZ EDWIN ALEJANDRO **CC# 1026133311**
A: ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO **CC# 79876022**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-11713 Fecha: 30-11-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220324534756738657 **Nro Matrícula: 50N-20768399**
Pagina 5 TURNO: 2022-164301

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 10:06:36 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2022-164301 **FECHA: 24-03-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV
CRA 69D NO. 4-31 SUR

CERTIFICA

Que en el registro de la carpeta del conjunto no aparece que haya vivido el señor ALVARO FERNANDO ROJAS este informe se da con base en lo físico que se observa

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

LUZ MIRYAM UZARAZO
Administradora

Escaneado con CamScanner

GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 75 N° 150 – 50 Teléfono: +57 (1) 749 82 75
Email: admon.guayacanesph@outlook.com
Nit 900.925.037-7

Guayacanes

CERTIFICACION

Por medio de la presente y actuando como Administradora y Representante Legal de GUAYACANES CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT 900.925.037-7, ubicado en la Carrera 75 No. 150-50, me permito certificar que, el señor **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.876.022 es propietario y residente del apartamento 2 2004 ubicado en la Carrera 75 No. 150-50, desde noviembre de 2015 a la fecha.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022.

Atentamente,

GLORIA P. CABRERA F.
Administración

tuya

Medellín, 3 de agosto de 2022

Señor
Álvaro Fernando Rojas Prieto
arojas@avingenieria.com.co

Referencia: **********1177

Cordial saludo.

Desde TUYA S.A. queremos expresarle nuestro compromiso e interés en dar respuesta al requerimiento realizado por usted, por lo que nos permitimos muy respetuosamente brindarle la información de los puntos solicitados:

Punto 1: El día 7 de febrero de 2016 le fue aprobado por nuestra Compañía un cupo de crédito rotativo, para ser utilizado en la adquisición de productos a través de la Tarjeta Éxito MasterCard Gold.

Punto 2: La dirección que registra en nuestro sistema de información es: CR 75 No. 150 - 50 TD 2 AP 2004 BR GRATAMIRA CAMPESTRE ED GUAYACANES en BOGOTA.

Punto 3: Confirmamos que la dirección indicada por usted es la que registra en nuestro sistema de información, tal y como se detalla en el punto 2.

Punto 4: La dirección en mención registra que fue actualizada en nuestro sistema desde el 6 de enero de 2019.

Punto 5: A la fecha la dirección que menciona no ha sido reportada por usted a nuestra Compañía.

"Cuentas con tuya"

Antes de realizar compras con tu tarjeta, consulta tu cupo y valida que tu clave esté activa; así evitarás posibles rechazos en tus compras y/o avances.

Escaneado con CamScanner

tuya

Finalmente, es importante indicarle que, usted no ha sido demandado por nuestra Compañía, dicho esto, lo invitamos a validar directamente con el juzgado quien es la entidad demandante con el fin de que pueda realizar las respectivas validaciones.

Agradecemos el tiempo tomado para contactarnos y esperamos en estos términos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,

ANGELICA GRAJALES LOAIZA
AREA GESTIÓN SOLUCIÓN
Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

"Cuentas con tuya"

Antes de realizar compras con tu tarjeta, consulta tu cupo y valida que tu clave este activa; así evitarás posibles rechazos en tus compras y/o avances.

Escaneado con CamScanner

RV: ALLEGO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310304320190003000

(3)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/09/2022 9:56

Para: TATIANA ZAMUDIO <notificacionesolm@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5910-2022, Entidad o Señor(a): RODRIGO CARDOZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: NULIDAD Y ANEXOS//De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 17:42//SPB

INFORMACIÓN

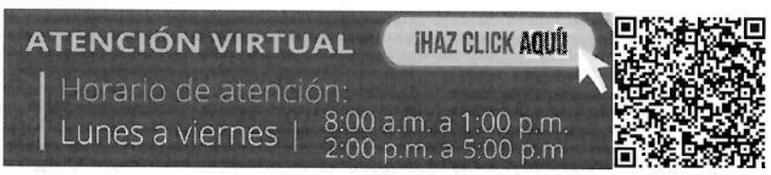

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 17:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ALLEGO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310304320190003000

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5910-2022
Fecha Recibido	21-9-2022
Número de Folios	5
Quien Recepcionó	SPB

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 3:58 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 11001310304320190003000

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF. Nulidad
PROCESO No. 11001310304320190003000
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: AVR INGENIERIA SAS Y ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO
Juzgado de origen: 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la **AVR INGENIERIA SAS** identificada con Nit. 900.520.310-4 y del señor **ROJAS PRIETO ALVARO FERNANDO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79876022 por medio del presente escrito allego memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

OLM SAS
OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT

Rodrigo E Cardozo R
Abogado
Outsourcing Legal Management SAS
Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

246

MM ABOGADOS SAS

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICADO	**11001310302319990156401**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DE AHORRO**
DEMANDADO:	**FERNANDO VELASQUEZ ZARATE**

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, adjunto liquidación del crédito actualizada a la fecha, en razón a que la última liquidación presentada a su despacho es corte 3 de julio del año 2018y el demandado ha realizado algunos abonos que deben ser tenidos en cuenta.

Por otra parte, informo al despacho que el demandado realizo los siguientes abonos, que fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación que se adjunta, para el conocimiento de su despacho.

1.- La suma de $3.362.217 el día 30 de enero de 2019.
2.- La suma de $3.518.131 el día 28 de enero de 2020.
3.- La suma de $3.628.271 el día 12 de febrero de 2021.
4.- La suma de $3.796.366 el día 2 de febrero de 2022.

Atentamente.

MARIA ZENAIDA MORA YATE.
C.C. No. 39.697.495 Bogotá
T.P. No. 68.812 C.S.J.

CARRERA 8 A NO. 16 – 54 CASA 16
TELÉFONO 8787201
CELULAR 3174410983
CORREO ELECTRONICO MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM
COTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

LIQUIDACION CREDITO FNA VSC. FERNANDO VELASQUEZ ZARATE

ANTECEDENTES LIQUIDACIÓN APROBADA A CORTE 3 DE JULIO DE 2018 POR EL DESPACHO ASÍ:

		CAPITAL			21.010.557,55	
		INTERESES MORA CORTE 3 JULIO 2018			39.376.628,71	
		TOTAL ADEUDADO			60.387.186,26	
EL DEMANDADO REALIZO ABONOS QUE FUERON APLICADOS A INTERESES ASÍ:						
		INTERESES DE MORA A 3/07/2018			39.376.628,71	
		ABONO A 30/01/2019			3.362.217,00	
		SALDO A INTERESES			36.014.411,71	
		ABONO A 28/01/20220			3.518.131,00	
		SALDO A INTERESES			32.496.280,71	
		ABONO A 12/02/2021			3.628.271,00	
		SALDO A INTERESES			28.868.009,71	
		ABONO A 2/02/2022			3.796.366,00	
		SALDO A INTERESES			**25.071.643,71**	

FECHA		**DÍAS**	**CAPITAL**	**INTERES MORA**	**INTERES MENSUAL**	**INTERES ACUMULADO**
					SALDO A INTERESES	**25071643,71**
4-jul-18	31-jul-18	28	21.010.557,55	18,00%	294.147,81	**25.365.791,52**
1-ago-18	31-ago-18	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**25.691.455,16**
1-sep-18	30-sep-18	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**26.006.613,52**
1-oct-18	31-oct-18	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**26.332.277,16**
1-nov-18	30-nov-18	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**26.647.435,53**
1-dic-18	31-dic-18	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**26.973.099,17**
1-ene-19	31-ene-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**27.298.762,81**
1-feb-19	28-feb-19	28	21.010.557,55	18,00%	294.147,81	**27.592.910,62**
1-mar-19	31-mar-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**27.918.574,26**
1-abr-19	30-abr-19	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**28.233.732,62**
1-may-19	31-may-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**28.559.396,26**
1-jun-19	30-jun-19	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**28.874.554,63**
1-jul-19	31-jul-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**29.200.218,27**
1-ago-19	31-ago-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**29.525.881,91**
1-sep-19	30-sep-19	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**29.841.040,27**
1-oct-19	31-oct-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**30.166.703,92**
1-nov-19	30-nov-19	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**30.481.862,28**
1-dic-19	31-dic-19	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**30.807.525,92**
1-ene-20	31-ene-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**31.133.189,56**
1-feb-20	29-feb-20	29	21.010.557,55	18,00%	304.653,08	**31.437.842,65**
1-mar-20	31-mar-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**31.763.506,29**
1-abr-20	30-abr-20	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**32.078.664,65**
1-may-20	31-may-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**32.404.328,29**
1-jun-20	30-jun-20	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**32.719.486,66**
1-jul-20	30-jul-20	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**33.034.645,02**
1-ago-20	31-ago-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**33.360.308,66**
1-sep-20	30-sep-20	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**33.675.467,03**
1-oct-20	31-oct-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**34.001.130,67**
1-nov-20	30-nov-20	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**34.316.289,03**
1-dic-20	31-dic-20	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**34.641.952,67**
1-ene-21	31-ene-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**34.967.616,32**
1-feb-21	28-feb-21	28	21.010.557,55	18,00%	294.147,81	**35.261.764,12**
1-mar-21	31-mar-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**35.587.427,76**
1-abr-21	30-abr-21	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**35.902.586,13**

1-may-21	31-may-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**36.228.249,77**
1-jun-21	30-jun-21	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**36.543.408,13**
1-jul-21	31-jul-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**36.869.071,77**
1-ago-21	31-ago-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**37.194.735,42**
1-sep-21	30-sep-21	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**37.509.893,78**
1-oct-21	31-oct-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**37.835.557,42**
1-nov-21	30-nov-21	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**38.150.715,78**
1-dic-21	31-dic-21	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**38.476.379,43**
1-ene-22	31-ene-22	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**38.802.043,07**
1-feb-22	28-feb-22	28	21.010.557,55	18,00%	294.147,81	**39.096.190,87**
1-mar-22	31-mar-22	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**39.421.854,52**
1-abr-22	30-abr-22	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**39.737.012,88**
1-may-22	31-may-22	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**40.062.676,52**
1-jun-22	30-jun-22	30	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**40.377.834,89**
1-jul-22	31-jul-22	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**40.703.498,53**
1-ago-22	31-ago-22	31	21.010.557,55	18,00%	325.663,64	**41.029.162,17**
1-sep-22	21-sep-22	21	21.010.557,55	18,00%	315.158,36	**41.344.320,53**
			RESUMEN FINAL			
			CAPITAL			21.010.557,55
			INTERESES			41344320,53
			TOTAL ADEUDADO			62.354.878,08

3

1
249

RE: RADICADO 1100131030 03 1999 0164 01 EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO DEMANDADO FERNANDO VELASQUEZ ZARATE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/09/2022 9:30

Para: mmabogados46@outlook.com <mmabogados46@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 5949-2022, Entidad o Señor(a): MARÍA MORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA ACTUALIZACIÓN DE LIQ. DEL CRÉDITO E INFORMA ABONOS//**023-1999-1564 JDO. 3 CTO EJEC**// De: MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com> Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 12:08//JARS

INFORMACIÓN

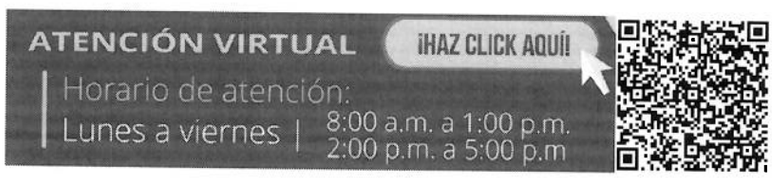

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5949-2022
Fecha Recibido	21-9-22
Numero de Folios	8
Quien Recepciono	JARS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>
Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 12:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fvelasquez@invias.gov.co <fvelasquez@invias.gov.co>
Asunto: RADICADO 1100131030 03 1999 0164 01 EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO DEMANDADO FERNANDO VELASQUEZ ZARATE

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO 1100131030 03 1999 0164 01
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO FERNANDO VELASQUEZ ZARATE

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su trámite.

De conformidad a la ley 2213 de 2022 adjunto copia de este escrito a la parte demandada.

Atentamente.

MARIA ZENAIDA MORA YATE
C.C 39.697.495
TP No. 68.812 C.S.J
Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Teléfono fijo 8787201
Celular 3174410983
Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
Cota Cundinamarca
Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03 10 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir del 04 10 2022
y vence en: 06 10 2022
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0560 (J.03).

En atención a la comunicación No. **200** procedente del **JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., esta Agencia Judicial procede a corregir el numeral 3 del auto de fecha **01 de junio de 2022**[43], en el sentido de indicar, que acogiendo lo preceptuado en el artículo 2495 del Código Civil y 465 del *ibidem*, se tiene en cuenta la prelación de crédito instada por la aludida Dependencia Judicial, informada mediante misiva No.**115**, y no como allí se consignó. ***En todo lo demás deberá permanecer incólume la precitada providencia. Así, por conducto de la secretaría ofíciese al Estrado en cita comunicando la presente determinación.***

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[44]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079 fijado hoy **23 de septiembre de 2022,** a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

[43] *Folio 267.*
44 *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.*

Honorable Juez
DRA. ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Correo: j03ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560

Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: *Memorial para radicar recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, que corrigió el numeral 3 del auto del 1° de junio de 2022.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, concurro para radicar **MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, que resolvió lo siguiente "*...de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., esta Agencia Judicial procede a corregir el numeral 3 del auto de fecha* ***01 de junio de 2022*** (...)", lo cual realizo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA RADICAR EL PRESENTE MEMORIAL

Como fue anunciado en el encabezado, en la presente oportunidad se radica memorial de recurso de reposición contra el auto emitido en fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, para lo cual se procede de manera oportuna.

En efecto, el artículo 318 del Código General del Proceso establece de manera expresa que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Siendo ello así, en la medida que el auto objeto del recurso de reposición fue proferido en fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estado del veintitrés (23) de septiembre de 2022, el término de tres (3) días contenido en el artículo 318 del Código General del Proceso vence de manera efectiva el día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad.

Por tal motivo, el presente recurso de reposición se radicada de manera oportuna y con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso.

II. CONTENIDO DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El objeto proferido en fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, ese Honorable Juzgado resolvió ordenar lo siguiente:

> *"En atención a la comunicación No.* ***200*** *procedente del* ***JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ****, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., esta Agencia Judicial proceder a corregir el numeral 3 del auto de fecha* ***01 de junio de 2022****, en el sentido de indicar, que de acogiendo lo preceptuado en el artículo 2495 del Código Civil y 465 ibidem, se tiene en cuenta la prelación de crédito instada por la aludida Dependencia Judicial, informada mediante misiva No.115 y no como allí se consignó.* ***En todo lo demás deberá permanecer incólume la precitada providencia. Así, por conducto de la secretaría oficiese al Estrado en cita comunicando la presente determinación***" (Destacados propios del texto original).

En tales términos quedó expresada la orden proferida por ese Honorable Juzgado y que es objeto del presente recurso de reposición.

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Como se indicó desde el encabezado, el presente memorial contiene recurso de reposición y se fundamenta de manera expresa en el artículo 318 del Código General del Proceso. Por tanto, en el presente caso, obrando de manera muy comedida y respetuosamente se expresan las razones que fundamentan el recurso de reposición radicado:

3.1. Las precisiones realizadas en el auto recurrido no constituyen la corrección de errores aritméticos y otros

En primer lugar, obrando de manera muy comedida y respetuosamente debe advertirse que las precisiones realizadas en el auto objeto del recurso de reposición no constituyen la corrección de errores aritméticos o de cualquier otro tipo. Por tal motivo, el auto objeto de impugnación excede con crecer las posibilidades de corrección previstas en el artículo 286 del Código General del Proceso, al contener una decisión sustancial sobre la prelación de créditos.

En este sentido, debe recordarse que, si bien el artículo 286 del Código General del Proceso permite la posibilidad de corrección de las providencias judiciales, tal posibilidad se encuentra limitada a supuestos específicos concretos, como es la corrección de errores de carácter aritmético o de naturaleza simular. Por ello, la referida disposición normativa establece de manera expresa lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*" (Subrayados propios del texto original).

Como se aprecia claramente de lo anterior, la posibilidad de corrección de las providencias judiciales contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso se encuentra limitada a la corrección de los errores puramente aritméticos, a los errores por omisión, de cambio de palabras o de alteración de palabras.

Ninguna de tales posibilidades se concretó en el auto objeto del recurso de reposición. En otras palabras, el auto dictado el veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, no realizó la corrección de algún error aritmético, de un error por omisión, de cambio o de alteración de palabras. Por el contrario, el auto objeto de reposición realizó un pronunciamiento de carácter sustancial.

En efecto, como se indicó anteriormente, en el auto objeto del recurso de reposición ese Honorable Juzgado emitió pronunciamiento sobre un aspecto de naturaleza sustancial, como es el aspecto vinculado con la prelación de créditos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-557 del diecinueve (19) de julio de 2022, con relación a la figura de la prelación de créditos indicó de manera expresa lo siguiente:

> "*...****la prelación de créditos es de carácter sustancial****, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se*

pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley (Código Civil, arts. 2488 y ss)" (Destacado y subrayado fuera del texto original).

Como se aprecia claramente de lo anterior, la propia institución de la prelación de créditos se encuentra concebida con ***carácter sustancial***, en contraposición con la figura de prevalencia de embargos, que tiene una connotación o carácter adjetivo o procesal. En todo caso, claramente, todo pronunciamiento que realice el Juez para declarar la procedencia de la figura de la prelación de créditos representa una decisión de carácter sustancial y que, por tanto, no constituye una simple corrección material de una providencia judicial.

Así, el pronunciamiento contenido en el auto objeto del recurso de reposición no realiza -en esencia- ninguna corrección de un error aritmético, así como tampoco realiza la corrección de una omisión o cambio indebido de palabra. Por el contrario, se insiste, el auto objeto impugnado realiza un pronunciamiento de carácter totalmente sustancial con incidencia significativa para el presente proceso, en tanto que se encuentra relacionada con la manera en que debe proceder con el pago de los acreedores del deudor.

Por ese motivo, queda claro que el auto objeto del recurso de reposición excedió con creces el ámbito de potestades que otorga el artículo 286 del Código General del Proceso para realizar una adecuada corrección de una providencia judicial, en tanto que se extendió o cubrió aspectos de carácter sustancial.

Por lo anterior, debe revocarse el auto objeto del recurso de reposición, en la medida que se realizó un uso no autorizado de la potestad o posibilidad para el juez, prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso, vinculada con la corrección de la providencia del pasado primero (1º) de junio de 2022.

3.2. Rechazo de la prelación de créditos

Por otra parte, en supuesto negado que ese Honorable Juzgado considere que debe mantenerse y no revocarse el pronunciamiento realizado pese a las observaciones realizadas en el epígrafe anterior, obrando de manera muy comedida y respetuosamente solicito que se rechace la prelación de créditos en tanto que las pretensiones objeto del presente proceso se originaron en un proceso declarativo y, en tal condición, la parte actora tiene prelación de cara al pago de las acreencias.

En efecto, como resulta del conocimiento de ese Honorable Juzgado, en el presente proceso el señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN**, por medio de apoderada, ejerció una acción civil a través de un proceso verbal de mayor cuantía en contra de la sociedad **RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA** con el propósito de que se declarara la resolución por incumplimiento y/o la nulidad del contrato de promesa de compraventa del 29 de abril de 2015 sobre el apartamento 501, los garajes 12, 13 y 15, el depósito No. 1, ubicados en el edificio VECCO 112 P.H. ubicado en la Carrera 14 No. 112-55 de Bogotá D.C. y se condenara a la sociedad **RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA.** a restituir lo pagado con ocasión del contrato de promesa de compraventa del 29 de abril de 2015, equivalente a la suma de cuatrocientos doce millones trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($412.393.792,54).

En el aludido proceso verbal de mayor cuantía fue asignado por reparto al JUZGADO TERCERO (3º) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. bajo el número de radicado 11001310300320160056OO. Durante el trámite del referido proceso, en fecha 27 de octubre de 2016, se solicitó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20793900. En atención a esa solicitud, el Juzgado decretó la **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** sobre el referido inmueble mediante **providencia del 8 de noviembre de 2016**, tal como se aprecia de la imagen que se reproduce a continuación:

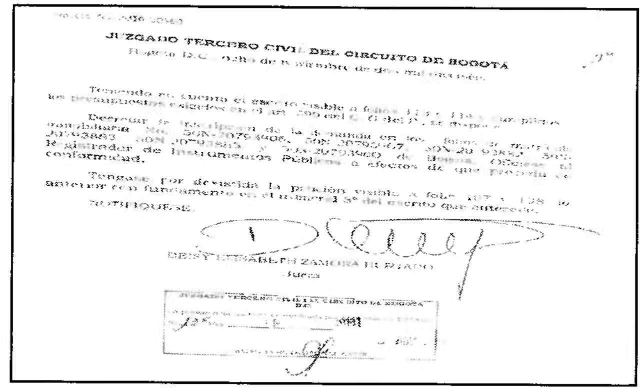
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El 6 de marzo de 2017 fue **registrada exitosamente** la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula No. 50N-20793900, quedando inscrita con la anotación Nº 004 tal como se aprecia en la imagen que se reproduce a continuación:

ANOTACION Nro 004 Fecha 06-03-2017 Radicación 2017-14406
Doc: OFICIO 347 del 24-02-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2016-00560
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOZADA GUZMAN MANUEL IGNACIO CC# 79914045
A: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑIA CONSTRUCTORA NIT# 8605137318X

Por su parte, mediante sentencia dictada el *6 de marzo de 2019*, el JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ***declaró la nulidad del contrato de promesa de compraventa del 29 de abril de 2015 sobre el apartamento 501, los garajes 12, 13 y 15, el depósito No. 1, ubicados en el edificio VECCO 112 P.H. ubicado en la Carrera 14 No. 112-55 de Bogotá D.C.*** Con posterioridad a ello, se solicitó y se inició el correspondiente proceso ejecutivo, por lo que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Como se aprecia de lo anterior, las sumas de dinero que presente ejecutarse a través del presente proceso, datan del mes de marzo de 2019. Sin embargo, dada la mora judicial que se ha denunciado en diferentes oportunidades, no se dio cumplimiento oportuno con las órdenes indicadas en el artículo 591 del Código General del Proceso, tomando en consideración que la sentencia fue proferida el seis (6) de marzo de 2019.

Esa mora judicial conllevó a que se ejecutaran de manera oportuna la orden de registro de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de la matrícula No. 50N-20793900, pese a que esa medida fue decretada mediante providencia del ***26 de abril de 2019***.

En contraposición a lo anterior, en el proceso ejecutivo de naturaleza laboral que pretende realizarse la prelación de los créditos tan sólo data del mes de marzo de 2021, es decir, con posterioridad al momento en que se ordenó el embargo del bien antes relacionado, tal como se aprecia en la imagen que se reproduce a continuación:

EJECUTIVO Nº: 11001 41 05 011 2019 00611 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129
Correo Electrónico: (Radicación Correspondencia)
Estados Electrónicos:
Orientación al Usuario:

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el No. **11001 41 05 011 2019 00611 00**, informando que la parte ejecutada fue debidamente notificado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y se allego constancia de acuse de recibido por parte de esta. Así mismo, se informa que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ – ZONA NORTE** no ha emitido pronunciamiento alguno frente a lo dispuesto en el **Oficio No. 01151.** Sírvase Proveer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha **veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019)** en contra de **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($2.456.926,42)**, por secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, presentese la liquidación del credito, en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO: REQUERIR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ – ZONA NORTE** para que en el término perentorio de **ocho (08) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente

Por tal razón, las acreencias antes relacionadas y provenientes del JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. son posteriores al momento en que recayó sentencia en el proceso declarativo seguido por el señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN** en contra de la sociedad **RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA.**

Inclusive, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución es igualmente posterior al momento en que se acordó el embargo del bien objeto del presente proceso pero que, como se indicó previamente, dada la mora judicial que se ha denunciado en diferentes oportunidades, no se dio cumplimiento oportuno con las órdenes indicadas en el artículo 591 del Código General del Proceso, tomando en consideración que la sentencia fue proferida el seis (6) de marzo de 2019.

Por tales razones, en el presente caso, se solicita que se rechace la prelación de créditos en tanto que las pretensiones objeto del presente proceso se originaron en un proceso declarativo y, en tal condición, la parte actora tiene prelación de cara al pago de las acreencias.

3.3. Debe aplicarse la norma procesal que impone el pago de los gastos en los que ha incurrido el actor para el embargo, secuestro y ulterior remate del inmueble

En el presente caso, como fue indicado con anterioridad, el JUZGADO TERCERO (3º) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. incurrió en una mora judicial para el cumplimiento de las órdenes derivadas de la aplicación del artículo 591 del Código General del Proceso, así como para la ejecución de la medida de embargo. Por tal motivo, el señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN** se vio obligado a radicar un conjunto de acciones judiciales, vigilancias judiciales y demás gastos de registro para lograr efectivamente la inscripción de la medida de embargo.

Por tal razón, en caso de que se mantenga la prelación de créditos, debe realizarse el pago al señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN** el pago de tales gastos con preferencia al pago de los créditos del proceso laboral, tal como lo ordena el artículo 465 del Código General del Proceso.

En efecto, como resulta conocido, el inciso del artículo 465 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. **Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos*** (Destacado y subrayado fuera del texto original).

Por tal motivo, los gastos en los que ha incurrido el señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN** relacionados con las diferentes acciones de tutela, vigilancias judiciales, solicitudes de cambio de radicación, gastos de registros y demás que ha realizado para la efectiva materialización de la medida de embargo, secuestro, avalúo y remate del bien deben ser cancelados con preferencia al pago del crédito originado en el proceso laboral antes relacionado.

IV. PETICIÓN

PRIMERO: SE REVOQUE el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, que corrigió el numeral 3 del auto del 1º de junio de 2022.

SEGUNDO: SE RECHACE la prelación de créditos en tanto que las pretensiones objeto del presente proceso se originaron en un proceso declarativo y, en tal condición, la parte actora tiene prelación de cara al pago de las acreencias.

TERCERO: En subsidio de lo anterior, **SE ORDENE** el pago al señor **MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN** de los diferentes gastos de honorarios y trámites en general entre ellos de en los que ha incurrido (vinculados con las diferentes acciones de tutela, vigilancias judiciales, solicitudes de cambio de radicación, gastos de registros y demás) para la efectiva materialización de la medida de embargo, secuestro, avalúo y remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20793900**, mas cualquier gasto futuro del secuestro o remate; gastos que deben ser cancelados con preferencia al pago del crédito originado en el proceso laboral antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 28 No. 13 A – 24, oficina 412, Edificio Museo Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: gerencia@torresytorresasesores.com

De la Señora Juez, atentamente,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ
C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 154.911 del C.S. de la J.

RE: Radicado: 11001310300320160056000. ASUNTO: Memorial para radicar recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintit...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/09/2022 12:40

Para: gerencia@torresytorresasesores.com <gerencia@torresytorresasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 6009-2022, Entidad o Señor(a): DIANA TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//**003-2016-560 JDO. 3 CTO EJEC//** De: DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com> Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 16:54//JARS

INFORMACIÓN

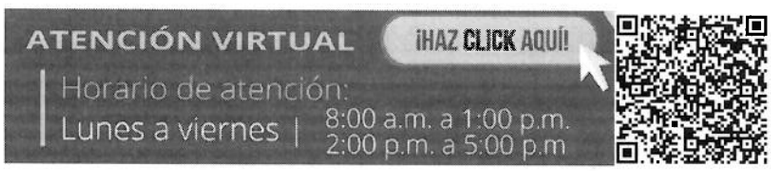

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	60
Fecha Recibido	28
Numero de Folios	2
Quien Recepciono	

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 16:54
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Manuel Lozada G. <mlozadag@gmail.com>
Asunto: Radicado: 11001310300320160056000. ASUNTO: Memorial para radicar recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés ...

Honorable Juez
DRA. ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Correo: j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560
Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: *Memorial para radicar recurso de reposición contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, que corrigió el numeral 3 del auto del 1º de junio de 2022.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, concurro para radicar **MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintitrés (23) de septiembre de 2022, que resolvió lo siguiente "*...de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., esta Agencia Judicial procede a corregir el numeral 3 del auto de fecha **01 de junio de 2022*** (...)".

Se hace constar que el presente Memorial se remite con copia a mi poderdante.

Asimismo, se hace constar que no se remite copia del presente Memorial a la parte demandante por cuanto su petición se encuentra vinculada con la materialización de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Cordialmente,
Cordialmente,

Diana Dimelza Torres Muñoz
Gerente - Fundadora
TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.
CLICK AL DERECHO
Cel: 312-3547682
Tel: 57-3229428
Email:gerencia@torresytorresasesores.com
Web:www.torresytorresasesores.com
Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá
Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional

TORRES & TORRES
Asesores Jurídicos e inmobiliarios S.A.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 03 10 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 319 C. G. P. el cual corre a partir del 04 10 2022 y vence en: 06 10 2022
El secretario ______